

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., julio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 008 2013 00114 00

Como quiera que vencido el término concedido en auto de febrero 3 de 2020¹, la actora no dio cumplimiento a lo allí ordenado, conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso, el Despacho debe dar aplicación a la sanción ahí enunciada, en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el *sub-lite* ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

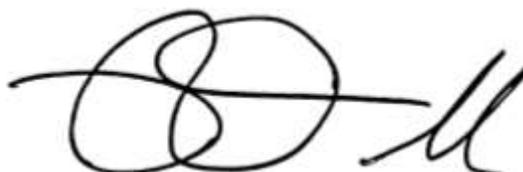
SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, previo el pago del arancel hágase el desglose de los documentos presentados como anexos de la demanda, para tal fin déjese en el sistema de gestión judicial y en los documentos a desglosar las constancias de que trata el literal g) del numeral 2º del art 317 C. G. P.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 2 de julio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 040 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

2

¹ Folio 14 del Archivo digital "14Cuaderno5EjecutivoContinuacionDelOrdinario".

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed610d3fd48d1e37da90526d9a5594e59abcc23f19bf16d19285cbf52c5eddb**
Documento generado en 01/07/2021 04:42:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**